

CONSULTORIO FISCAL

FISCALIDAD PARA VEHÍCULOS DE EMPRESA

i Soy un empresario autónomo que me dedico a las pequeñas reparaciones y hago trabajos de albañilería y me estoy planteando comprar un vehículo para utilizarlo en el desarrollo de mi actividad. Me han comentado que pueden surgir problemas con Hacienda a la hora de poder desgravar el coste del coche. Me gustaría que me aclararan un poco este tema, ya que es una inversión económica importante para mí. También querría saber si fiscalmente es indiferente el hecho de que el vehículo sea nuevo o de segunda mano.

El tratamiento es distinto según el vehículo sea nuevo o usado. En la compra de uno nuevo le van a cobrar el IVA (con un tipo impositivo del 21 %) y en la compra de uno usado tendrá que pagar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (el 8 %).

Es una de las cuestiones más controvertidas y que genera más dudas en el ámbito fiscal, la deducibilidad del IVA en la compra de un vehículo y sus posteriores gastos (amortización, combustible, reparaciones, seguros, etc). Se explicará cuáles son las condiciones legales que debemos cumplir para que la compra de un vehículo sea deducible en los impuestos que deben presentar tanto empresarios como profesionales.

En primer lugar deberíamos definir cuando un vehículo es considerado de empresa. Para ello debe ser afectado a la actividad, es decir, debe ser utilizado para el desarrollo de la actividad empresarial, y también debe estar contabilizado, debe figurar en los libros registro de bienes de inversión de la empresa.

Pero el tratamiento de todos los vehículos no es igual, y la normativa difiere según el impuesto.

A EFECTOS DE IVA

El artículo 95 de la Ley del IVA indica que cuando se trate de vehículos automóviles (incluidos todo terreno) y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50 %. Sin embargo, serán deducibles siempre y en su totalidad:

- a) Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.
- b) Los empleados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores.
- c) Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos o demostraciones para su venta.
- d) Los usados en los desplazamientos de representantes o agentes comerciales.
- e) Los que se habilitan para servicios de vigilancia.

Con lo cual, si el automóvil es de tipo turismo, se podrá descontar la mitad del IVA soportado en su compra y en los posteriores gastos inherentes a su mantenimiento, tales como reparaciones, combustible o seguros. En caso de que se quisiera deducir con un grado de utilización superior, será responsabilidad del empresario acreditar dicha utilización.



Y ahí es cuando surge el problema, ya que la Administración es muy reacia a aceptar como medio de prueba hechos como que el empresario ya dispone de otros automóviles para su uso particular, de que el vehículo figura en la contabilidad de la empresa, etc. Si la compra es de un vehículo usado, la deducción se ciñe al IRPF, tanto el importe del automóvil como el impuesto de transmisiones.

A EFECTOS DE IRPF:

Si la normativa en el caso del IVA es restrictiva, lo es más en cuanto a la

deducibilidad de los gastos en la declaración de la renta. En el caso de que quisiéramos deducir los gastos del vehículo, el mismo debe estar afecto a la actividad empresarial en un 100 % y se pedirá justificación de su uso para la actividad. El uso debe ser exclusivo y no se admite para fines particulares, aunque sea una parte mínima del tiempo.



CAPITALPYME ASESORES.

especialistas en fiscalidad, contable y empresarial. capital@capitalpyme.com